

de los Ferrocarriles Españoles, la serie y número del vagón en que las mercancías hayan sido cargadas.

Los vagones deberán estar contruidos en forma tal que no sea posible extraer de ellos objeto alguno mientras estén cerrados y precintados, requisito sin el cual no podrá la Delegación de Aduanas de Barcelona-La Sagrera autorizar su utilización para este servicio, y ofrecerán perfecta seguridad de que sólo pueden abrirse por sus puertas de cierre.

No obstante, se podrán conducir en vagones sin cubierta, o plataformas, las piezas grandes de maquinaria y los objetos que por su forma y condiciones no puedan ser colocados en vagones cerrados.

Por la Agencia internacional de RENFE de La Sagrera se presentará al servicio de Aduanas la correspondiente hoja de ruta por cuadruplicado, cuyos ejemplares, según modelo y numerados del 1 al 4, serán registrados en el libro habilitado al efecto, debiendo figurar en ella las mercancías agrupadas por vagones, y en estos, especificadas según las facturas de exportación que las comprendan.

La Delegación de Aduanas diligenciará las facturas de exportación, originales y duplicadas, expresando el número de registro de la hoja de ruta a que corresponden y su número de orden dentro de la misma; conservará el ejemplar número 3 de aquélla y devolverá los restantes una vez visados, previas las correspondientes comprobaciones, a la Agencia internacional. Al ejemplar número 1 figurarán unidas, mediante diligencia de los servicios de Aduanas, las respectivas duplicadas de las facturas de exportación.

Los ejemplares 1 y 2 quedarán en poder del Jefe de tren para su entrega a la Aduana de Port-Bou, por la que se comprobará el estado de los precintos y autorizará la salida en caso de conformidad, haciendo constar en ambos, mediante diligencia, la fecha y hora de la misma.

El Administrador de la Aduana de Port-Bou, como medida de seguridad en el tránsito de Barcelona-La Sagrera a Port-Bou, dispondrá discrecionalmente, con un mínimo del 1 por 100 mensual, el reconocimiento del contenido de los vagones que estime pertinentes, quedando constancia del mismo en las respectivas duplicadas de las facturas de exportación.

La exportación, a efectos de ultimación de los documentos respectivos, se considerará terminada con la remisión a la Delegación de Barcelona-La Sagrera del ejemplar número 2 de la hoja de ruta, quedando el número 1 archivado en la Aduana de Port-Bou.

Cuarto.—En todos los puntos del recorrido en los que haya servicio de Aduanas o del Resguardo se ejercerá la posible vigilancia sobre los vagones y mercancías que circulen en el régimen que se establece por la presente y sobre cuanto afecte al cumplimiento de los requisitos reglamentarios del mismo, entendiéndose que la Administración se reserva el derecho de disponer que los trenes vayan acompañados por el resguardo y de examinar en cualquier estación el estado de los precintos colocados sin detener ni demorar el curso de la expedición, a cuyo efecto por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles se comunicará a los Administradores de las Aduanas de Barcelona y Port-Bou los horarios e itinerarios que hayan de utilizar los trenes dedicados a dicho servicio.

Quinto.—Los trenes se formarán únicamente con vagones destinados a la exportación pudiendo el Administrador de la Aduana de Barcelona autorizar excepcionalmente, a petición de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y mientras el desarrollo del tráfico que se establezca no permita dicha formación, el que los trenes se formen también con otros vagones de transporte interior, si bien los vagones de exportación se agruparán en su composición, transportándose tanto en uno como en otro caso en trenes directos con destino a Port-Bou.

Dichos trenes sólo podrán hacer las paradas establecidas de antemano, no pudiendo quedar detenidos ni realizar maniobras en estaciones intermedias. Queda igualmente prohibida la segregación, apertura y cambio de los vagones, salvo accidente inevitable o fuerza mayor. En este caso puede ocurrir:

a) Que el tren tenga que quedar detenido en una estación intermedia por interrupción de la vía u otra causa, sin que sea necesario levantar los precintos ni transbordar la mercancía.

El Jefe de estación dará inmediato aviso al Jefe del resguardo o Comandante del Puesto de la Guardia Civil en su defecto, y ambos harán constar, por diligencia suscrita en las correspondientes hojas de ruta, las circunstancias que motivaron la detención y el tiempo de duración de la misma.

b) Que el accidente permita llevar los vagones a la estación más próxima para su reparación.

Si la reparación fuese sencilla y no existiese transbordar los bultos se segregarán del tren, si fuera preciso, los vagones averiados, haciéndose constar tal circunstancia en la hoja de ruta correspondiente mediante diligencia suscrita por el Jefe del resguardo o Comandante del Puesto de la Guardia Civil, dándose aviso telegráfico a las Aduanas de Barcelona y Port-Bou. Tan pronto como la avería sea reparada proseguirá el vagón o vagones su viaje en el primer tren directo inmediato, levantando el Jefe de la estación junto con el Resguardo, o Comandante del Puesto de la Guardia Civil en su defecto, acta de los hechos para su entrega a la Aduana de Port-Bou, la cual, una vez realizadas las comprobaciones oportunas y salida la mercancía al extranjero, lo comunicará a la Delegación de

Barcelona-La Sagrera a efectos de ultimación de la hoja de ruta de referencia.

Si fuera preciso transbordar los bultos se procederá como en el párrafo anterior, autorizándose el levante de los precintos, apertura del vagón y transbordo de la mercancía a presencia del Jefe de la estación y el del Resguardo, o en su defecto del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, quienes firmarán el acta correspondiente, en la que harán constar todos los hechos y especialmente los nuevos sellos y precintos que haya sido posible colocar en el vagón receptor de la mercancía transbordada.

c) Que el accidente sea de tal gravedad que los vagones no puedan llegar a la estación más próxima.

El levante de los sellos de precinto, la apertura de los vagones inutilizados y el transbordo de los bultos se verificará a presencia de las autoridades que hubiesen acudido al lugar del accidente, cursándose aviso telegráfico a las Aduanas de Barcelona y Port-Bou. Los nuevos vagones se precintarán y sellarán en la forma que sea posible, y de todos los hechos se extenderá acta, que firmará el representante de la Compañía, el Jefe del resguardo, si lo hubiere, y las autoridades que hubiesen presenciado la operación. Dicho documento se entregará al Jefe del nuevo tren para que lo presente en la Aduana de Port-Bou a los efectos procedentes.

En los casos previstos en los apartados b) y c) anteriores será obligatorio, para los servicios de Aduanas de Port-Bou, el reconocimiento de la mercancía que transporten los vagones averiados, tomando como base las duplicadas de las facturas de exportación correspondientes y sus hojas de contenido anexas, procediéndose en consecuencia.

Sexto.—Los derechos, gravámenes, impuestos y arbitrios que reglamentariamente proceda liquidar serán contabilizados por la Aduana de Barcelona, con arreglo a las normas que para la mayor rapidez y eficacia del servicio adopte el Administrador de la misma.

Las facturas principales de exportación, una vez ultimadas con la fecha de salida de la mercancía por la Aduana de Port-Bou, quedarán encarpetadas en el ejemplar número 3 de la hoja de ruta, que contendrá también, debidamente unido por diligencia, el ejemplar número 2 devuelto por dicha Aduana, así como la hoja liquidatoria del impuesto de transportes y demás documentos que correspondan, para su envío en Índice a la Sección de Revisión de la Dirección General de Aduanas.

Séptimo.—Estas operaciones de exportación, con reconocimiento en la estación de Barcelona-La Sagrera, se hallan sujetas a las penalidades que establecen los artículos 342, 345 y 348 de las Ordenanzas de Aduanas y disposiciones complementarias para casos idénticos o similares dada la especial naturaleza del servicio que se establece.

Octavo.—Queda autorizada la Dirección General de Aduanas para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias de la presente Orden que estime procedentes, así como para señalar la fecha de la puesta en práctica de la misma, que quedará condicionada a la ejecución por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles de las obras y acondicionamientos necesarios para el funcionamiento del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1963.—El Subsecretario de Hacienda, Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Loteria Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de agosto de 1963.**

El próximo sorteo de la Loteria Nacional tendrá lugar el día 26 de agosto, a las diecinueve horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas cada billete, divididos en décimos a 15 pesetas. Se distribuirán 8.290.800 pesetas en 10.884 premios para cada serie, según prospecto aprobado por Resolución de esta Dirección General de fecha 28 de febrero de 1963.

1.600 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las de los números que se obtengan en las dos extracciones de dos cifras, correspondiendo 800 premios a cada extracción .....	2.400.000
160 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales a las de los números que se obtengan en las dos extracciones de tres cifras, correspondiendo 80 premios a cada extracción .....	800.000
16 de 15.000 idem id., para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales a las de los números que se obtengan en las dos extracciones de cuatro cifras correspondiendo ocho premios a cada extracción .....	240.000
2 de 25.000 idem id., para los billetes cuyas cinco cifras sean iguales a las de los números	

que se obtengan en las dos primeras extracciones de cinco cifras .....	50.000
2 de 50.000 ídem id., para los ídem id., en las extracciones tercera y cuarta de cinco cifras .....	100.000
1 de 250.000 ídem id., para el ídem id., en la quinta extracción de cinco cifras .....	250.000
1 de 500.000 ídem id., para el ídem id., en la sexta extracción de cinco cifras .....	500.000
1 de 1.000.000 ídem id., para el ídem id., en la séptima extracción de cinco cifras .....	1.000.000
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del número que se obtenga en la quinta extracción de cinco cifras .....	148.500
99 ídem de 1.500 ídem id., para los ídem id., en la sexta extracción de cinco cifras .....	148.500
99 ídem de 1.500 ídem id., para los ídem id., en la séptima extracción de cinco cifras .....	148.500
2 ídem de 8.475 ídem id., para los números anterior y posterior al del que se obtenga en la quinta extracción de cinco cifras .....	16.950
2 ídem de 15.000 ídem id., para los ídem id., en la sexta extracción de cinco cifras .....	30.000
2 ídem de 30.000 ídem id., para los ídem id., en la séptima extracción de cinco cifras .....	60.000
799 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que se obtenga en la séptima extracción de cinco cifras .....	1.198.500
7.999 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los billetes cuya terminación sea igual a la del que se obtenga en la séptima extracción de cinco cifras .....	1.199.850
<b>10.884</b>	<b>8.290.800</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, cuatro de los cuales contendrán cada uno diez bolas numeradas del 0 al 9, y el restante únicamente ocho bolas numeradas del 0 al 7. Cada bombo llevará una indicación expresiva de si las bolas que hayan de extraerse del mismo corresponden a las unidades, decenas, centenas, unidades de millar y decenas de millar, entendiéndose que esta última cifra, o sea las decenas de millar, se extraerá siempre del bombo que contiene ocho bolas solamente.

Se adjudicarán en primer lugar los premios de 1.500 pesetas, y el último premio adjudicado será el premio mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista en el presente prospecto. Para la extracción de los números correspondientes a 1.500 pesetas se utilizarán dos bombos; para los de 5.000 pesetas, tres bombos, y cuatro para los de 15.000 pe-

setas. Los premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos, tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos en las correspondientes extracciones, según el orden siguiente: Premios de 1.500 pesetas, las dos extracciones de dos bolas; de 5.000 pesetas, las dos extracciones de tres bolas, y de 15.000 pesetas, las dos extracciones de cuatro bolas.

Los números correspondientes a los premios mayores a que se refiere este prospecto, desde 25.000 pesetas inclusive en adelante, se obtendrán extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola. Las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, del que a su vez se derivarán en su caso, las aproximaciones y el reintegro.

En el supuesto de que las cinco bolas extraídas, una de cada bombo, fueran todas cero, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

Los premios correspondientes a aproximaciones, reintegros y terminaciones serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior a los de los tres premios mayores, que si saliese agraciado el número 1, su anterior es el 80.000, y si fuera éste el premiado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Al día siguiente de efectuado el sorteo se exhibirá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos.

Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 18, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 16 de agosto de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda

**RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los catorce premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo de la Loteria Nacional celebrado el día 16 de agosto de 1963.**

NUMERO	PREMIO Pesetas	POBLACIONES							
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie
47440	1.000.000	León.	León.	León.	León.	León.	León.	León.	León.
59905	500.000	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.
56489	250.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
51162	50.000	Santander.	Santander.	Santander.	Santander.	Santander.	Santander.	Santander.	Santander.
15866	15.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
20835	15.000	Madrid.	Barcelona.	Córdoba.	Madrid.	P. Mallorca.	Zaragoza.	Madrid.	Alicante.
33867	15.000	Linares.	Barcelona.	S. C. Tenerife.	Madrid.	Vigo.	Sevilla.	Sevilla.	Alicante.
42312	15.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
14866	15.000	Pamplona.	Pamplona.	Valencia.	Vigo.	Vigo.	Salamanca.	S. Ildefonso.	Málaga.
59736	15.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
35194	15.000	Santander.	Bilbao.	S. C. Tenerife.	Segovia.	León.	Segovia.	La Laguna.	Valladolid.
39563	15.000	Madrid.	Madrid.	Córdoba.	Madrid.	Loja.	Avilés.	P. Mallorca.	Málaga.
13682	15.000	Almería.	Huelva.	Huelva.	Huelva.	Huelva.	Huelva.	Huelva.	Huelva.
16341	15.000	Granada.	Oviedo.	Bilbao.	S. Compost.	Barcelona.	Granada.	Málaga.	Valencia.

Han obtenido reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 0. El siguiente sorteo se celebrará el día 26 de agosto de 1963. Los billetes serán de 150 pesetas divididos en décimas a 15 pesetas. Madrid, 16 de agosto de 1963.

**RESOLUCION de la Seccion de Loterias de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se adjudican cinco premios, de 250 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid**

a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Mercedes Carbonell Muñoz, María Teresa García García, Elvira Benito Samperio y María Paloma Furio García, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y Basilia Merino Miguel, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 16 de agosto de 1963.—El Jefe de la Sección.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados